



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si el escrito de contestación de demanda allegado a través de apoderado judicial por la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LEIDY PATRICIA SUAREZ, cumple con las exigencias establecidas en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, y el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la contestación de demanda y, el parágrafo 3º., de dicha norma establece que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos en él previstos o no esté acompañado de los anexos, se señalarán sus defectos y se concederá un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra.

Revisado el escrito de contestación de demanda, arrimado por la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR, se establece que presenta las siguientes falencias:

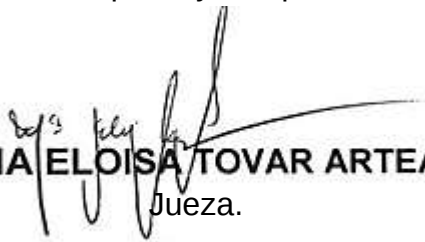
1.- La parte demandada omitió acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º., inciso primero del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que, al contestar la demanda simultáneamente debió enviar un ejemplar del memorial contentivo de dicha réplica al canal digital de la parte demandante.

Atendiendo las anteriores circunstancias, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído arrime al expediente prueba documental acerca del envío de un ejemplar del memorial contentivo de contestación de demanda, a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00006.00.
F/sao